CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, el día de hoy, 18 de enero de 2024, siendo las 2:27 PM, me comuniqué telefónicamente con la señora MARÍA HILDAMAR BUSTAMANTE SALGADO, quien actúa como agente oficioso de su madre la señora MARÍA DIOSELINA SALGADO DE BUSTAMANTE, al abonado número 313.714.50.59. Me informa que tal y como lo indica la NUEVA EPS en los memoriales del 11 y 17 de enero del año en curso, su madre tuvo la Cita que tenía pendiente por NEUROLOGÍA el pasado 15 de enero, por lo que considera que hay cumplimiento al fallo de la tutela.

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

Adriana Restrepo.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.
Citadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
19 de enero de 2024

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de diciembre 05 de 2023 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

> *"En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta De Decisión Laboral** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **CONFIRMA** la providencia emitida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bello – Antioquia del 5 de diciembre de 2023 por la cual se sanciona al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA,** en su condición de Presidente y Gerente de la Regional Nor – Occidente de la NUEVA EPS S.A, respectivamente. Decisión que no releva a la accionada del deber de satisfacer la orden de tutela, ni impide la intervención del Juez de tutela para que tal cometido se logre.*
>
> *Se ordena notificar lo resuelto por el medio más eficaz y devolver el expediente al Juzgado de origen, para de su competencia."*

La parte resolutiva del fallo de primera instancia, ordenó lo siguiente:

> ***"PRIMERO. TUTELAR*** *el derecho fundamental a la salud de la señora* ***MARIA DIOSELINA SALGADO DE BUSTAMANTE,*** *con cc* ***21.545.217****, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la* ***NUEVA EPS****, que, en el término de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, materialice la atención del paciente, autorizando y Programando las citas para los procedimientos médicos* ***TOMOGRAFÍA CON CONTRASTE, HOLTER 24 HORAS, ECOCARDIOGRAMA TRANSTORAXICO Y las CITAS CON ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA Y MÉDICO INTERNISTA.***
>
> ***SEGUNDO****. Se ordenará el tratamiento integral, de la enfermedad que actualmente padece, esto es* ***"…FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO, SIFILIS NO ESPECIFICADA, TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA TRAQUEA, DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMON…"***
>
> ***TERCERO. AUTORIZAR*** *a la NUEVA EPS, que puede recobrar al FOSYGA hoy ADRES todos los gastos que se encuentre por fuera del POS.*
>
> ***CUARTO. ADVERTIR*** *al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.*
>
> ***QUINTO: NOTIFICAR*** *por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.*
> ***SEXTO****. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."*

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 17 de enero del año en curso, solicita: "*Se Ordene de plano y de manera urgente la* ***INAPLICACIÓN de la sanción de orden de multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes dictada dentro del trámite de la referencia en contra del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la NUEVA EPS y la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente.***",[1] informando en la misma que: (Negrillas propias del texto).

> ***"DE LA GESTIÓN DESPLEGADA POR NUEVA EPS EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:***
>
> *Es importante señalar al Despacho que* ***NUEVA EPS*** *ha adelantado todos las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario* ***MARIA DIOSELINA SALGADO DE BUSTAMANTE C.C 21545217.***

[1] Formato PDF 22 expediente digital.

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

(…)

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA:

SE ADJUNTA HISTORIA CLÍNICA DE ATENCIÓN

VIVA 1A IPS

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-01-15)

nueva eps
gente cuidando gente

Profesional: HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ ROMERO - Reg: 47787 **Fecha I.:** 2024-01-15 17:16:00 **Fecha F.:** 2024-01-15 17:23:00

Especialidad: NEUROLOGIA **Sede:** VIVA 1A IPS VOILA

Responsable
Nombre: HILDA BUSTAMANTE Parentesco: Telefono:

Acompañante
Sin información registrada

Motivo de Consulta
Rev por que esta muy decaida"

Enfermedad Actual
Femenina de 90 años, viuda, con hijos, residente en Medellín, ingresa en compañía de Hilda y Nicolas, (hijos,) por cuadro de hipimiemia, hipoactiva, astenia adinamia, con internaciones recurrentes por infección urinaria en número de 2, por lo que se realizó tc de cráneo simple; sin contraste con atrofia cortico subcortical con incremento de volumen de 3 ventrículo de forma bilateral. en manejo farmacologico coNM.
asa100*1 DIA.
Linagliptina 5 mg dia.
Calcitriol 0.5 mcg dia.
Calcio vitaqina d.
pantoprazol 40 mg dia.
Atorvastatina 40mg *1 dia.
Metoprolol 50 mg dia (en la mañana).
Espironolactona 25 cada 7 dias.
Con diagnóstico de Fibrilación auricular con respuesta ventricular normal, sin anticoagulación, además con Enfermedad pulmonar obstructiva crónica manejo de inhaladores (bromuro de ipratropio.
Ap;
Alergias; niega.
patologias; Enfermedad pulmonar obstructiva cronica, fibrilacino auricular/ Hipertensión arerial- osteopenia.
al examen neurologico:
Hipoactiva, alerta, responder a estimulos auditivos, con hipomiima, sialorrea, astenia, adinamia, con retraso en el gatillo degltorio, con rueda dentada preomiino de m superior izquierda, reflejos conservados.
Dx.
Enfermedad parkinson (acinetorigido)
Demencia tipo parkinsoniana.
Fibrilacino auricular.
Hipertensión arterial.
Desnutrición proteico calorica.
PLan:
Iniciar duloxetina 30 mg dia.
Iniciar Amantadina 100 mg cada 12 horas (una semana pos haber inciado la duloxeetina).
Laboratorios (gases arteriales/ tiamina/ riboflavina/ionograma)
Eco doppler de vasos del cuello
Traer informe de hotel cardiaco 24 horas.
Rev por neurologia con los resultados.
Rev por fonoaudiologia (trastorno deglutorio).
rev por nutricion (desnutrición + tno deglutorio parkinsoniano)

Revisión de Síntomas por Sistema

(…)

*Esta actuación demuestra que **NUEVA EPS S.A**. ha efectuado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente se solicita la INAPLICACION de la sanción que fue impuesta por el juez constitucional."*

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

"19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional[2] ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de

> desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de diciembre 05 de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de diciembre cinco (05) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 007** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 22 de enero de 2024.

_____
Secretaria